



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 88001-3184-001-2020-00047-00  
**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** MARIO GREGORIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** JOHAIRA TABANA YATES MARTÍNEZ

**AUTO No.0194-24**

Se cuenta que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte accionante mediante providencia proferida en fecha del diecinueve (19) de octubre de 2023 en sesión de audiencia este despacho aceptó la postulación del señalado profesional del derecho como partidor en esta causa, para la presentación del trabajo de partición se le concedió el termino de treinta (30) días.

En el plenario en los archivos digitales identificados con los números 095 y 096, el doctor Bisckmar José Jiménez Rodríguez allegó memorial vía correo electrónico de este despacho el día 12 de enero de 2024, por medio del cual se daba cuenta que se presentaba el trabajo de partición encomendado, lo anterior en el primer archivo digital.

En el segundo archivo digital mencionado se cuenta que el mismo profesional del derecho en fecha del siete (07) de marzo de la presente anualidad allegó memorial vía correo electrónico institucional de este despacho en el que se reseña como asunto “*TRABAJO DE PARTICIÓN MARIO FERNANDEZ – CORREGIDO*” (*destacado por el despacho*), de las reseñadas remisiones de archivos por parte del prementado abogado no se observa que se le hubiese remitido copia a la apoderada judicial del extremo accionado en esta causa.

De acuerdo a lo reseñado en el art. 509 del C.G.P. se establece por el legislador que a este trabajo de partición se le deberá dar el correspondiente traslado para que la contraparte previa verificación, si a bien lo considera se pronuncie sobre lo dispuesto en este, por lo que para el presente caso se tendrá como trabajo de partición presentado por el partidor designado el memorial que se allegó para el mes de marzo de esta anualidad.

Así las cosas, se procede por parte del despacho para el presente caso a efectuar el correspondiente traslado del escrito de partición señalado en precedencia, lo cual se hará por intermedio de la Secretaría de este juzgado, atendiendo los términos señalado en el numeral 1º del prementado artículo de la norma procesal general.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase como trabajo de partición dentro de la presente causa el allegado por parte del partidor designado en fecha del siete (07) de marzo de 2024, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Córrasele traslado a los interesados del trabajo de partición adosado al paginario, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO**  
**JUEZ**

SMMG



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 021, hoy 19-MARZO-2024

**SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA**  
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7aebef255578ad6495c74d24ee641ee11d6b23ee91f82cba59023959d3a8b4**

Documento generado en 18/03/2024 04:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**